



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2021-00587-00

Al Despacho de la señora Juez informándose que en el proceso de la referencia se hace necesario ejercer un control de legalidad. Asimismo, la demandada Dayana Andrea Arévalo Roa, otorgo poder. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del artículo 74 del C.G.P., TENGASE en adelante al abogado **CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO** identificado con CC. 13.511.230 y portador de la T.P. 152.519 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada **DAYANA ANDREA AREVALO ROA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad sobre la actuación en términos del artículo 132 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Ello, conlleva a que esta operadora judicial, en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso, proceda a ejercer un control de legalidad a lo decidido en el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se decretó auto de pruebas, en razón a que frente al acápite donde se resolvió acerca de las “pruebas parte demandada” se señaló: “Defensor Público no solicita pruebas”, cuando de la revisión detallada de la contestación de la demandada se evidencia que el vocero judicial de la ejecutada solicito decretar pruebas documentales y la declaración de parte a sus defendidos. Prueba esta última, que considera el Despacho es necesaria para aclarar los hechos y sobre todo los abonos realizados a la obligación que aquí se pretende ejecutar.

En este orden de ideas, se ordenará dejar sin efecto lo decidido en el auto del 11 de noviembre de 2022 y, en su lugar, procederá a citar para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., así:

PARTES

Demandante: ASECASA S.A.S NIT 800.131.767-4

Demandado: JOHNNY EUGENIO PINTO GARCIA C.C. 91.524.985
DAYANA ANDREA AREVALO ROA C.C. 1.098.842.913
EDDY YAZMILE DURAN HERRERA C.C. 53.528.582

Dentro de la presente Litis serán tenidas como PRUEBAS las siguientes:



DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia.

Dentro de la presente litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: En el sentido de tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de la demanda, se tienen las siguientes:

- ❖ Contrato de arrendamiento.

El anterior archivo fue remitido a este Despacho como mensaje de datos, tal y como o autorizó el Decreto 806 de 2020.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2. Demandada DAYANA ANDREA AREVALO ROA

2.1 Documentales: serán tenidos como soportes de las excepciones propuestas por el defensor público de la demandada DAYANA ANDREA AREVALO ROA, los siguientes, archivos digitales:

- Relación de los pagos efectuados por mis mandantes, junto con los correos electrónicos de recibido.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
- Correo electrónico del 30 de mayo del 2020.
- Correo electrónico del 24 de marzo del 2020.
- Correo electrónico de respuesta del 24 de marzo del 2020.
- Correo electrónico del 18 de abril del 2020, sobre situación del Covid.
- Correo electrónico del 26 de abril del 2020, con carta de entrega del inmueble.
- Correo electrónico del 20 de mayo del 2020, sustitución del arriendo.
- Correo electrónico del 19 de junio del 2020.
- Correo electrónico del 23 de junio del 2020.
- Carta de petición del 29 de septiembre del 2020.
- Correo electrónico del 13 de septiembre del 2021.
- Carta del 13 de enero del 2021 con cesión del contrato.
- Correo electrónico del 23 de enero del 2021.
- Correo electrónico 14 de mayo del 2021.
- Paz y salvo del 14 de octubre del 2020.
- Petición del 9 de septiembre del 2021.
- Correo electrónico del 26 de enero del 2021.
- Respuesta al oficio ID – 2263 del 17 de abril del 2021.
- Oficio del 29 de noviembre del 2021.
- Correo electrónico del 29 de noviembre del 2021.
- Depósito de servicios del 6 de agosto del 2021.
- Correo electrónico del 11 de agosto del 2021.
- Correo electrónico del 24 de febrero del 2021.
- Acta de revisión de inventarios del 31 de agosto del 2021.,
- Descripción de novedades a realizar.
- Inventario del inmueble.
- Petición del 9 de septiembre del 2021.



- Correo electrónico del 13 de enero del 2022.
- Correo electrónico del 13 de septiembre del 2021

Los anteriores archivos fueron remitidos a este Despacho como mensaje de datos, tal y como lo autorizó el Decreto 806 de 2020.

2.2 Interrogatorio de parte:

Se autoriza el interrogatorio de parte a los demandados, los señores DIANA KATHERINE LIZCANO BASTO y FRANKLIN PEREZ VALDIVIESO.

TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.P.G., y atendiendo a lo consagrado en él, se surtirá en una sola audiencia el trámite previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P., así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se le recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

3.1. DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes, el interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a. Hechos en que están de acuerdo.
- b. Hechos que están de acuerdo y los son hechos susceptibles de confesión.
- c. Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.



6. **DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. **ALEGACIONES Y SENTENCIA.** Establece la normal "(...) a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia (...)" De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado **CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO** identificado con CC. 13.511.230 y portador de la T.P. 152.519 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada **DAYANA ANDREA AREVALO ROA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

TERCERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se decretó pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a las cargas probatorias impuestas en el auto de pruebas.

SEXTO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por ASECASA S.A.S. y en contra de JOHNNY EUGENIO PINTO GARCIA, DAYANA ANDREA AREVALO ROA y EDDY YAZMILE DURAN HERRERA, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **VIERNES, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 9:00 am**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada.

QUINTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.



SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, de ser necesario suspender la audiencia para continuarla a través de la plataforma LIFESIZE, en lo concerniente al proferimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 037 del 22 de marzo de 2023.